**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe **C. ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ,** en mi calidad de Regidor de este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción II, 42, 49, 50 fracción I y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87 fracción II, 89, 93, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 PUNTO 2; 16 PUNTO 1; 21 BIS, PUNTO 1; TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** **Y EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

**II.-** Que conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

**III.-** Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, prevé el termino en vocablo de cabildo al referirse al conjunto de regidores propietarios y presidente que forman el órgano colegiado máximo de una administración publica municipal, cuando el termino es obsoleto

**IV.-** El propósito de esta iniciativa de ordenamiento, radica reformar los **artículos 14 punto 2; 16 punto 1; 21 bis, punto 1; transitorio segundo párrafo primero y segundo del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco** **y el articulo 35 del Reglamento de Participación Ciudadana para la gobernanza de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

**Esto con el objetivo de lograr armonizar** **a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que reza.- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Ya que el termino puede y de hecho causa confusion al momento de su interpretacion, por lo que resulta apropiado esclarecerlo.**

**V.-** Por tal motivo, se tiene a bien presentar la siguiente propuesta de reforma a los artículos14 punto 2; 16 punto 1; 21 bis, punto 1; transitorio segundo párrafo primero y segundo del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como el artículo 35 del reglamento de Participación Ciudadana para la gobernanza del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| **Artículo 14.-** *(Se reforma mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.39, en el punto No.08 del orden del día) (Se reforma adiciona punto 2 mediante sesión ordinaria no. 13 de fecha 26 de enero 2017)*  1. El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe cubrir el número de sesiones que se establezcan en la ley estatal que establece las bases de la administración pública municipal.  2. La sesiones ordinarias donde se agende el “Cabildo abierto” deberán de celebrarse por lo menos seis en el año.  3. El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Substituto.  4. El Secretario General del Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de gobierno municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.  5. De cada sesión se levantará acta por el Secretario General, misma que deberá ser firmada por los miembros del ayuntamiento y contener los siguientes elementos:  I Certificación de la existencia de quórum legal;  II Fecha, lugar y hora de inicio de la sesión;  III Orden del día.  IV Asuntos tratados, acuerdos que al respecto se hayan aprobado y el resultado de su votación.;  V Clausura de la sesión;  VI Relación de instrumentos que se agregan al apéndice.  6. De cada sesión se levantará grabación magnetofónica, que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.  7. Del libro de actas denominado “Diario de las Sesiones” se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las Sesiones de Ayuntamiento.  8. En cada sesión el Secretario del Ayuntamiento dará lectura únicamente a los acuerdos contenidos en el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración del Ayuntamiento para la aprobación y firma de los integrantes del mismo. En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento solicite se le dé lectura integra al contenido del acta el Secretario procederá a lo conducente.  9. Las actas de las sesiones una vez aprobadas, y firmada por los integrantes del Ayuntamiento que en ellas intervinieron, se integrarán al libro de actas con la certificación al final suscrita por el Secretario General, haciendo constar su aprobación.  10. Por acuerdo del Ayuntamiento podrá dispensarse la lectura del acta de la sesión anterior a petición del Presidente Municipal o cualquiera de los integrantes del mismo, para leerse en la sesión siguiente.  11. El Ayuntamiento deberá garantizar que las sesiones solemnes y actos | **Artículo 14.-** *(Se reforma mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No.39, en el punto No.08 del orden del día) (Se reforma adiciona punto 2 mediante sesión ordinaria no. 13 de fecha 26 de enero 2017)*  1. El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe cubrir el número de sesiones que se establezcan en la ley estatal que establece las bases de la administración pública municipal.  2. La sesiones ordinarias donde se agende el ***“Ayuntamiento abierto”*** deberán de celebrarse por lo menos seis en el año.  3. El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Substituto.  4. El Secretario General del Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de gobierno municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.  5. De cada sesión se levantará acta por el Secretario General, misma que deberá ser firmada por los miembros del ayuntamiento y contener los siguientes elementos:  I Certificación de la existencia de quórum legal;  II Fecha, lugar y hora de inicio de la sesión;  III Orden del día.  IV Asuntos tratados, acuerdos que al respecto se hayan aprobado y el resultado de su votación.;  V Clausura de la sesión;  VI Relación de instrumentos que se agregan al apéndice.  6. De cada sesión se levantará grabación magnetofónica, que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contenga la grabación formará parte del apéndice.  7. Del libro de actas denominado “Diario de las Sesiones” se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las Sesiones de Ayuntamiento.  8. En cada sesión el Secretario del Ayuntamiento dará lectura únicamente a los acuerdos contenidos en el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser sometida a consideración del Ayuntamiento para la aprobación y firma de los integrantes del mismo. En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento solicite se le dé lectura integra al contenido del acta el Secretario procederá a lo conducente.  9. Las actas de las sesiones una vez aprobadas, y firmada por los integrantes del Ayuntamiento que en ellas intervinieron, se integrarán al libro de actas con la certificación al final suscrita por el Secretario General, haciendo constar su aprobación.  10. Por acuerdo del Ayuntamiento podrá dispensarse la lectura del acta de la sesión anterior a petición del Presidente Municipal o cualquiera de los integrantes del mismo, para leerse en la sesión siguiente.  11. El Ayuntamiento deberá garantizar que las sesiones solemnes y actos |
| **Artículo 16.-** (Se adiciona el punto 2 mediante sesión ordinaria 10 de fecha 05 de agosto 2016)  *(Se reforma punto 1 mediante sesión ordinaria no. 13 de fecha 26 de enero 2017)*  1. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes *o extraordinarias*, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal, a*sí como las que se convoque a las asociaciones vecinales, para desahogar asuntos relacionados con el “Cabildo Abierto”*  2. Para atender los asuntos que competan al Ayuntamiento, será obligación celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes. | **Artículo 16.-** (Se adiciona el punto 2 mediante sesión ordinaria 10 de fecha 05 de agosto 2016)  *(Se reforma punto 1 mediante sesión ordinaria no. 13 de fecha 26 de enero 2017)*  1. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes *o extraordinarias*, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal, a*sí como las que se convoque a las asociaciones vecinales, para desahogar asuntos relacionados con el* ***“Ayuntamiento Abierto”***  2. Para atender los asuntos que competan al Ayuntamiento, será obligación celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes. |
| **Artículo 21 Bis: Del Cabildo Abierto. .-** *(Se adiciona artículo mediante sesión ordinaria no. 13 de fecha 26 de enero 2017)*  1.- Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas en la Unidad de Participación Ciudadana, tienen derecho a presentar  propuestas o solicitudes en las sesiones ordinarias que para tal efecto haya convocado el Presidente Municipal y Secretario General con derecho a voz pero sin voto, conforme a las disposiciones de este Reglamento, mismas  que deberán de celebrarse como mínimo cada bimestre. | **Artículo 21 Bis: Del *Ayuntamiento* Abierto. .-** *(Se adiciona artículo mediante sesión ordinaria no. 13 de fecha 26 de enero 2017)*  1.- ***Ayuntamiento abierto*** es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas en la Unidad de Participación Ciudadana, tienen derecho a presentar  propuestas o solicitudes en las sesiones ordinarias que para tal efecto haya convocado el Presidente Municipal y Secretario General con derecho a voz pero sin voto, conforme a las disposiciones de este Reglamento, mismas  que deberán de celebrarse como mínimo cada bimestre. |
| *SEGUNDO: Una vez entrado en vigor las reformas y adiciones, deberá convocarse por primera ocasión al CABILDO ABIERTO en un plazo no mayor a* | *SEGUNDO: Una vez entrado en vigor las reformas y adiciones, deberá convocarse por primera ocasión al* ***AYUNTAMIENTO ABIERTO*** *en un plazo no mayor a* |
| Para publicación y observancia, promulgo las presentes reformas y adiciones del presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que implementan los instrumentos de participación ciudadana  “CABILDO ABIERTO” a los 07 días del mes de febrero del 2017. | Para publicación y observancia, promulgo las presentes reformas y adiciones del presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que implementan los instrumentos de participación ciudadana  ***“AYUNTAMIENTO ABIERTO”*** a los 07 días del mes de febrero del 2017. |

**35 del reglamento de Participación Ciudadana para la gobernanza del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| **Artículo 35.-** Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:  I.- La auditoría ciudadana;  II.- La iniciativa ciudadana;  III.- Los proyectos sociales; y  IV.- La colaboración popular.  Los mecanismos de participación ciudadana correspondientes al cabildo abierto y contraloría social, se encuentran previstos y reglamentados en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y en el Reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco respectivamente. | **Artículo 35.-** Son mecanismos de corresponsabilidad ciudadana:  I.- La auditoría ciudadana;  II.- La iniciativa ciudadana;  III.- Los proyectos sociales; y  IV.- La colaboración popular.  Los mecanismos de participación ciudadana correspondientes al ***Ayuntamiento abierto*** y contraloría social, se encuentran previstos y reglamentados en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y en el Reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco respectivamente. |

VI.- Lo anterior radica en la armonización de conceptos conforme a los dispositivos estatales, puesto que la conceptualización de cabildo, remota a la integración de los ediles como un sinónimo de ayuntamiento, que en relación a la interpretación jurídica no contrae un problema de fondo, es una reforma meramente a la normatividad respecto a la forma de redacción.

Para lo cual propongo siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 PUNTO 2; 16 PUNTO 1; 21 BIS, PUNTO 1; TRANSITORIO SEGUNDO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** **Y EL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.** de conformidad al acuerdo siguiente:

**ÚNICO:** Se turne a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal como convocante y a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, como coadyuvante para su estudio y dictaminación.

A T E N T A M E N T E

***“2025, año del 130 aniversario de natalicio de la musa escritora Zapotlense María Guadalupe preciado”***

## Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, 21 de enero del año 2025.

**C. ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ.**

Regidor

ESS/ jusj